# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A CABLEPLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017 (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 15 de julio de 2016, Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar los servicios de televisión y audio restringidos en diversas localidades del Estado de México, Morelos y Puebla (la “Solicitud de Concesión”). Lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas por Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V., mediante el escrito presentado ante el Instituto el 25 de noviembre de 2016, en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2079/2016.
6. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2863/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
7. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 14 de diciembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/2532/2016 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
8. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 22 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/103/2017 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable, respecto a la Solicitud de Concesión.
9. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 23 de marzo de 2017, este Instituto recibió el oficio 2.1.-116/2017 la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaria con el que remitió el oficio 1.-042 de fecha 23 de marzo de 2017, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

1. **Modalidad de uso.**

Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la Concesión Única, Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. proveerá los servicios de televisión y audio restringidos, para lo cual entre los principales equipos que conformarán la red se encuentra el centro de recepción y control, así como los amplificadores de distribución, utilizando para ello cable coaxial y fibra óptica, cabe señalar que los principales equipos que conformarán la red para el inicio de operaciones serán arrendados.

En relación con lo anterior, Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. anexó a su solicitud copia simple del contrato de arrendamiento de los diversos equipos utilizados para el despliegue de la red, así como una relación de los mismos.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad técnica.** Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presentó la documentación que contiene la descripción de las actividades que ha desarrollado la persona que le proporcionará asesoría, tanto para la instalación de la red como para la prestación del servicio, con lo que justifica su capacidad técnica.
3. **Capacidad económica.** Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica mediante la presentación en copia simple de los estados de cuenta de cada uno de sus accionistas, emitidos por diversas Instituciones Bancarias, correspondientes a los últimos tres meses disponibles, que en conjunto, demuestran solvencia económica suficiente en relación directa con las características y dimensiones del proyecto.
4. **Capacidad Jurídica.** Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante la escritura pública número 10,487 de fecha 29 de enero de 2016, otorgada por la titular de la Notaría Pública número 163 del Estado de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Además, presento la escritura pública 11,170 de fecha 9 de noviembre de 2016, otorgada por la titular de la Notaría Pública número 163 del Estado de México, la cual contiene los estatutos sociales vigentes de la solicitante, mismos que se ajustan a lo establecido en el artículo 3, fracción IV, inciso C, numeral 2 de los Lineamientos.
5. **Capacidad Administrativa**. Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. confirmó tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención de quejas y sus procesos de facturación.
6. **Programa inicial de cobertura.**

Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto diversas localidades del Estado de México, Morelos y Puebla, y que se señalan en el Anexo Único de la presente Resolución.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presentó la factura número 160000997, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2863/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/103/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

“[…]

**D. Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Cableplay le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Cableplay pretende prestar STAR en 44 localidades, las cuáles se muestran en el Cuadro 1, en los Estados de México, Morelos y Puebla.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de las Solicitud.

* La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
* El GIE del Solicitante cuenta con concesiones para prestar el STAR en las localidades objeto de la Solicitud.
* En las Localidades comprendidas en el programa de cobertura inicial del Solicitante, se identifica la presencia de diversos proveedores del servicio de televisión restringida, principalmente SKY y DISH.
* De acuerdo con información pública del Instituto[[1]](#footnote-1), el grupo al que pertenece SKY, Grupo Televisa, tiene una participación del mercado de 57.1% a nivel nacional. Del Grupo Televisa, SKY tiene la mayor participación a nivel nacional, con un 36.8%. Por otro lado, el grupo al que pertenece DISH tiene una participación de mercado de 20.8%.
* Con excepción del C. René Paulino Ortíz Álvarez/Operadora de Redes, el GIE del Solicitante no participa en otras sociedades o agentes económicos que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Cableplay obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

[…]” (Sic)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2532/2016 notificado el 14 de diciembre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-116/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 24 de marzo de 2017, remitió el oficio 1.-042 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica favorable respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos; y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 20 de julio de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** Cableplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081117/673.

# ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A CABLEPLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

|  | **Clave INEGI** | **Localidad** | **Municipio** | **Estado** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 150680001 | Ozumba de Alzate | Ozumba | Estado de México |
| 2 | 150680036 | Colonia Guadalupe Hidalgo | Ozumba | Estado de México |
| 3 | 150150002 | Las Delicias | Atlautla | Estado de México |
| 4 | 150150007 | San Juan Tepecoculco | Atlautla | Estado de México |
| 5 | 150150001 | Atlautla de Victoria | Atlautla | Estado de México |
| 6 | 150150006 | San Juan Tehuixtitlán | Atlautla | Estado de México |
| 7 | 150150005 | San Andrés Tlalamac | Atlautla | Estado de México |
| 8 | 150340003 | San Juan Tlacotompa (Tlacotompa) | Ecatzingo | Estado de México |
| 9 | 150340004 | Huexotitla | Ecatzingo | Estado de México |
| 10 | 150340001 | Ecatzingo de Hidalgo | Ecatzingo | Estado de México |
| 11 | 150940001 | Tepetlixpa | Tepetlixpa | Estado de México |
| 12 | 150940002 | Nepantla de Sor Juana Inés de la Cruz | Tepetlixpa | Estado de México |
| 13 | 170030001 | Axochiapan | Axochiapan | Morelos |
| 14 | 170030009 | Quebrantadero | Axochiapan | Morelos |
| 15 | 170030010 | Telixtac | Axochiapan | Morelos |
| 16 | 170030003 | Atlacahualoya | Axochiapan | Morelos |
| 17 | 170030007 | Marcelino Rodríguez (San Ignacio) | Axochiapan | Morelos |
| 18 | 170030011 | Tlalayo | Axochiapan | Morelos |
| 19 | 170040026 | Tenextepango | Ayala | Morelos |
| 20 | 170040027 | Tlayecac | Ayala | Morelos |
| 21 | 170040162 | Moyotepec | Ayala | Morelos |
| 22 | 170040028 | El Vergel | Ayala | Morelos |
| 23 | 170040029 | Fraccionamiento el Venadito | Ayala | Morelos |
| 24 | 170040032 | Fraccionamiento Prados del Sol | Ayala | Morelos |
| 25 | 170040033 | Fraccionamiento Paraíso Tlahuica | Ayala | Morelos |
| 26 | 170040034 | Fraccionamiento Citlalin | Ayala | Morelos |
| 27 | 170040030 | Parque Industrial Cuautla | Ayala | Morelos |
| 28 | 170040196 | Valle del Pedregal (Fraccionamiento) | Ayala | Morelos |
| 29 | 170100006 | Tenango (Santa Ana) | Jantetelco | Morelos |
| 30 | 170130051 | Tetelilla | Jonacatepec | Morelos |
| 31 | 170160001 | Ocuituco | Ocuituco | Morelos |
| 32 | 170160005 | Jumiltepec | Ocuituco | Morelos |
| 33 | 170190005 | Ixtlilco el Grande | Tepalcingo | Morelos |
| 34 | 170220001 | Tetela del Volcán | Tetela del Volcán | Morelos |
| 35 | 170300002 | Achichipico | Yecapixtla | Morelos |
| 36 | 170300005 | Huexca | Yecapixtla | Morelos |
| 37 | 170300001 | Yecapixtla | Yecapixtla | Morelos |
| 38 | 210470099 | Tlancualpican | Chiautla | Puebla |
| 39 | 210510015 | Lagunillas de Rayón (Alchichica) | Chietla | Puebla |
| 40 | 210510012 | Escape de Lagunillas | Chietla | Puebla |
| 41 | 211680001 | Tepexco | Tepexco | Puebla |
| 42 | 211680002 | Calmeca (San Juan Calmeca) | Tepexco | Puebla |
| 43 | 210730011 | Tzicatlán | Huehuetlán el Chico | Puebla |
| 44 | 211600001 | Teotlalco | Teotlalco | Puebla |

1. Tercer Informe Trimestral Estadístico 2016, disponible en:

   *http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/3ite16accvf.pdf* [↑](#footnote-ref-1)